



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-0000146

Demandante: INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA – INVERSA LTDA.

Demandado: CARLOS ALBERTO GALINDO ARENAS, ISAURA ARAQUE CURUBO y ALVARO ORLANDO AGUILAR HERNÁNDEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 01 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – local comercial, formulada a través de apoderado (a) judicial por **INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA – INVERSA LTDA** - contra **CARLOS ALBERTO GALINDO ARENAS, ISAURA ARAQUE CURUBO** y **ALVARO ORLANDO AGUILAR HERNÁNDEZ**. Se verifica que reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en los artículos 368 y 384 en lo pertinente del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía y por ser la mora en el pago del *canon de arrendamiento*², la única causal de restitución invocada.

No obstante a lo anterior, con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas se requerirá a la parte demandante, para que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. **preste caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – local comercial, formulada a través de apoderado (a) judicial por **INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA – INVERSA LTDA** - contra **CARLOS ALBERTO GALINDO ARENAS, ISAURA ARAQUE CURUBO** y **ALVARO ORLANDO AGUILAR HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. en lo pertinente, y especial del artículo 384 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma. Con

¹ C.G.P. artículo 90.

² C.G.P. numeral 9, artículo 384.



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-0000146

Demandante: INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA – INVERSA LTDA.

Demandado: CARLOS ALBERTO GALINDO ARENAS, ISAURA ARAQUE CURUBO y ALVARO ORLANDO AGUILAR HERNÁNDEZ

todo, en caso de ausencia de oposición en los términos del numeral 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P. se proferirá sentencia.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte demandante, para que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. **preste caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia, y/o de los valores adeudados por la parte demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **JENNY AYALA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 280.589 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87df59d9f77b3c0fca9cce593db2c5033fb65c563b4f03adc1191de23dfe0b1
Documento generado en 02/09/2020 04:37:14 p.m.